

# Un fallo notable frente al sesgo “suma cero”

*Jorje H. Zalles\**

Recibido/Received: 14/01/2016

Aceptado/Accepted: 19/08/2016

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Antecedentes históricos. 3. Los argumentos ante la Corte. 4. La sentencia de la Corte. 5. Reflexiones.

**PALABRAS CLAVES:** Guerra del Pacífico, Corte Internacional de Justicia, Organización de las Naciones Unidas, Desenlaces Suma Cero, Resolución de Conflictos

**KEYWORDS:** War of the Pacific, International Court of Justice, United Nations, Zero-Sum Outcomes, Conflict Resolution

**RESUMEN:** Este artículo se refiere al fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia en 2014 en el diferendo por límites marítimos entre Perú y Chile. Se detallan los antecedentes históricos de la disputa, los argumentos de ambos países frente a la Corte y el fallo de ésta. Luego, se presentan reflexiones sobre la importancia del fallo como evidencia del decrecimiento de un histórico sesgo a favor de desenlaces

\* Catedrático Principal de Resolución de Conflictos y Catedrático Adjunto de Relaciones Internacionales en la Universidad San Francisco de Quito. Catedrático Visitante de Resolución de Conflictos en la Universidad de Harvard, 1996-1997. Graduado de las Universidades de Yale y Harvard. Designado en 1997 Miembro Asociado Permanente del Programa para el Análisis y la Resolución de Conflictos Internacionales, PICAR, del Centro de Asuntos Internacionales de la Universidad de Harvard.

“suma cero” en situaciones de conflicto, que refleja cuatro realidades: el llamado “wilsonismo” en las relaciones internacionales; la creciente influencia de la Organización de Naciones Unidas y sus dependencias; la evolución del campo académico de manejo y resolución de conflictos; y el auge mundial de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos. Estas cuatro realidades confluyen hacia un cambio de inmensas proporciones en el manejo de conflictos humanos con el cual el fallo de la Corte es totalmente coherente.

**ABSTRACT:** This article addresses the sentence handed down by the International Court of Justice in January 2014 in the dispute between Peru and Chile over their maritime border. The article details the historical background of the dispute, the arguments presented by both Parties before the Court, and the Court’s ruling. A series of reflections then follow regarding the importance of that sentence as evidence of the decline of a historic bias in favor of “zero sum” outcomes to conflicts that reflects four realities: so-called “Wilsonism” in international relations; the growing influence on human affairs of the United Nations; the development of conflict management and resolution as an academic field; and the recent worldwide surge of interest in and application of Alternate Dispute Resolution methods. These four realities converge in the direction of immense changes in the management of human conflicts with which the Court’s ruling is entirely coherent.

## 1. Introducción

El 27 de enero de 2014, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) con sede en La Haya, Países Bajos<sup>1</sup>, dictó sentencia en la demanda

1. Según su propio estatuto, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) “fue establecida por la Carta de las Naciones Unidas como órgano judicial principal de las Naciones Unidas”. Organización de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, <<http://www.icjci.org/homepage-/sp/icjstatute.php>> (17/11/2015). La Corte Internacional de Justicia constituye la culminación de un proceso histórico de progresiva institucionalización de la justicia internacional. La CIJ es la entidad sucesora de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) creada por la Liga de las Naciones en 1920.

presentada seis años antes, en enero de 2008, por la República del Perú contra la República de Chile para resolver una disputa en relación con la delimitación marítima entre los dos países que involucraba un área del Océano Pacífico de aproximadamente 67 mil kilómetros cuadrados.

La sentencia dictada por la Corte en 2014 merece especial atención de parte de quienes trabajamos en el manejo y la resolución de conflictos por varios motivos.

En el presente artículo se detallan los antecedentes históricos de la disputa y lo esencial de la sentencia de la Corte. Luego, se ofrecen algunas reflexiones sobre el significado y las valiosas implicaciones de dicha sentencia.

## 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS<sup>2</sup>

La Guerra del Pacífico, una de varias guerras por posesión de territorios y demarcación de límites que se han dado entre países de América Latina, enfrentó a Chile de un lado con Bolivia y Perú del otro entre 1879 y 1883. Se inició por una disputa entre Bolivia y Chile relacionada a la posesión y explotación de ricos campos de salitre, en ese entonces un valioso recurso natural que se utilizaba principalmente como fertilizante, ubicados en la costa boliviana que antes de la Guerra era extensa, como puede verse en la Figura 1, en la página siguiente.

---

A su vez, la Corte Permanente de Justicia Internacional constituyó un avance sobre la Corte Permanente de Arbitraje establecida por la Conferencia de Paz de La Haya de 1899, que no fue propiamente una Corte sino un panel de juristas internacionales entre cuyos miembros se podían seleccionar árbitros que pudiesen intervenir en casos de disputas internacionales. Véase al respecto International Court of Justice, *The Court's History*, <<https://goo.gl/TReOU4>> (18/01/2016).

2. Véase A. ARGUEDAS, *Historia General de Bolivia*, Aguilar, México, 1959. Para la perspectiva chilena sobre el conflicto; véase B. VICUÑA, *De la campaña de Tarapacá*, Tomos I y II; S. JOVER, editor, 1880 y F. MACHUCA, *Las cuatro campañas de la Guerra del Pacífico*, Valparaíso, Imprenta Victoria, 1928. Para la perspectiva peruana, véase M. PAZ SOLDÁN, *Narración histórica de la guerra de Chile contra el Perú y Bolivia*, Buenos Aires, Imprenta y Librería de Mayo, 1884; J. CHÁVEZ, *La Guerra del Pacífico y la idea de nación*, Lima, La Casa del Libro Viejo, 2010.

**Figura 1**  
**Territorios y fronteras antes y después de la Guerra**



Mapa elaborado por el Lic. Edwin Fuentes de la Universidad San Francisco de Quito.

Fuente original: *Memoria del Gobierno del Perú sobre la Controversia Marítima Perú vs. Chile* p. 35.

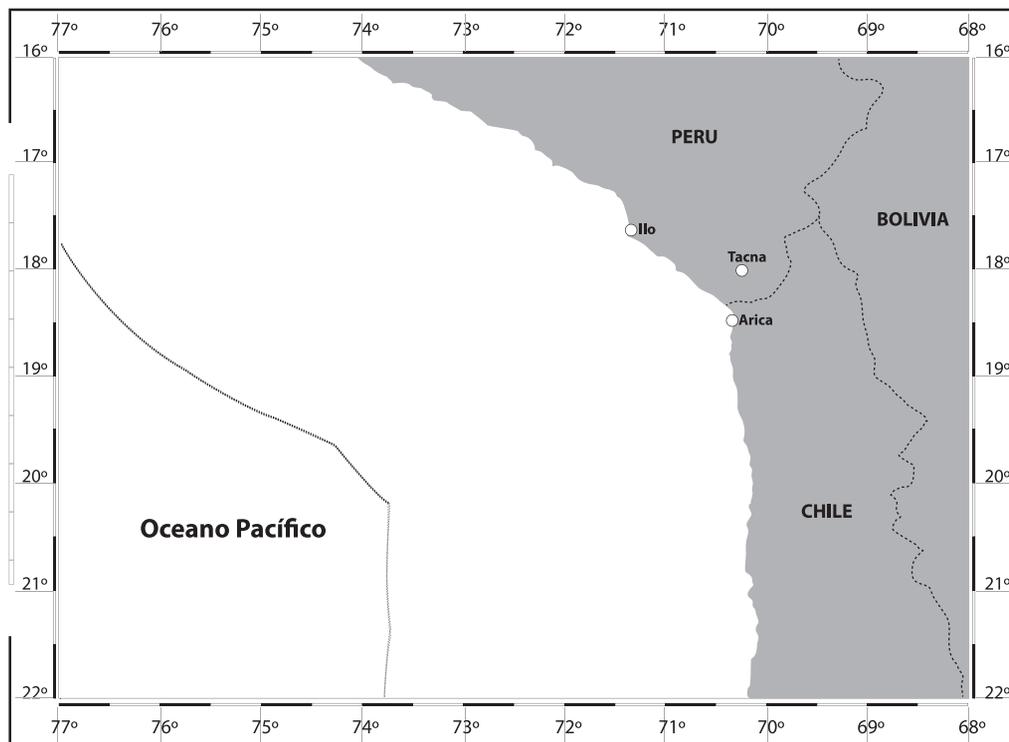
Perú ingresó en la Guerra como aliado de Bolivia en virtud del Tratado de Alianza Defensiva, también conocido como Pacto Secreto, que había sido suscrito entre ambos países en 1873<sup>3</sup>. Luego de que tropas chilenas ingresaran a territorio boliviano en Antofagasta, el 14 de febrero de 1879, las tropas bolivianas se replegaron rápidamente, y en menos de un año habían quedado derrotadas<sup>4</sup>. Chile invadió el Perú y conquistó toda la costa de ese país hasta Lima, que permaneció bajo ocupación chilena durante más de dos años<sup>5</sup>.

El 20 de octubre de 1883, se firmó el Tratado de Ancón que puso fin a la guerra entre Perú y Chile, estableciendo un complicado arreglo territorial: Perú cedió la Provincia de Tarapacá a Chile a perpetuidad, y los territorios peruanos de Tacna y Arica quedaron en posesión chilena por 10 años, al término de los cuales un plebiscito determinaría si permanecían definitivamente bajo soberanía chilena, o regresaban a ser territorio peruano<sup>6</sup>.

El plebiscito que según el Tratado de Ancón debió celebrarse en 1893 nunca se realizó. Más bien, pasadas más de tres décadas adicionales, el 3 de junio de 1929, Perú y Chile suscribieron el Tratado de Lima que en lo principal estableció que Tacna permanecería como territorio peruano y Arica pasaría a soberanía chilena. La línea de frontera terrestre, como puede verse en la Figura 2, quedó en forma de una "S" cuyo punto más al Sur, a orillas del Océano Pacífico, se ubica en la línea de latitud 18° 21' 00"<sup>7</sup>.

3. El texto completo del Tratado de Alianza Defensiva puede ser visto en <<http://www.laguerra-delpacifico.cl/Causas/Alianza.htm>> (17/11/2015).
4. Véase M. VICUÑA, N. 2, Tomo I.
5. Véase F. MACHUCA, N. 2 y M. PAZ SOLDÁN, N. 2.
6. El texto completo del Tratado de Ancón se encuentra en <<https://goo.gl/uaOzY2>> (17/11/2015).
7. El texto completo del Tratado de Lima se encuentra en <<https://goo.gl/aMJg0o>> (17/11/2015).

**Figura 2**  
**Demarcación territorial Perú-Chile, Tratado de Lima de 1929**



Mapa elaborado por el Lic. Edwin Fuentes de la Universidad San Francisco de Quito.

Fuente original: *Memoria del Gobierno del Perú sobre la Controversia Marítima Perú vs. Chile* p. 45.

Para los efectos de este análisis, es fundamental el hecho que la frontera marítima entre los dos países no fue mencionada, ni en el Tratado de Ancón de 1883 ni en el de Lima de 1929.

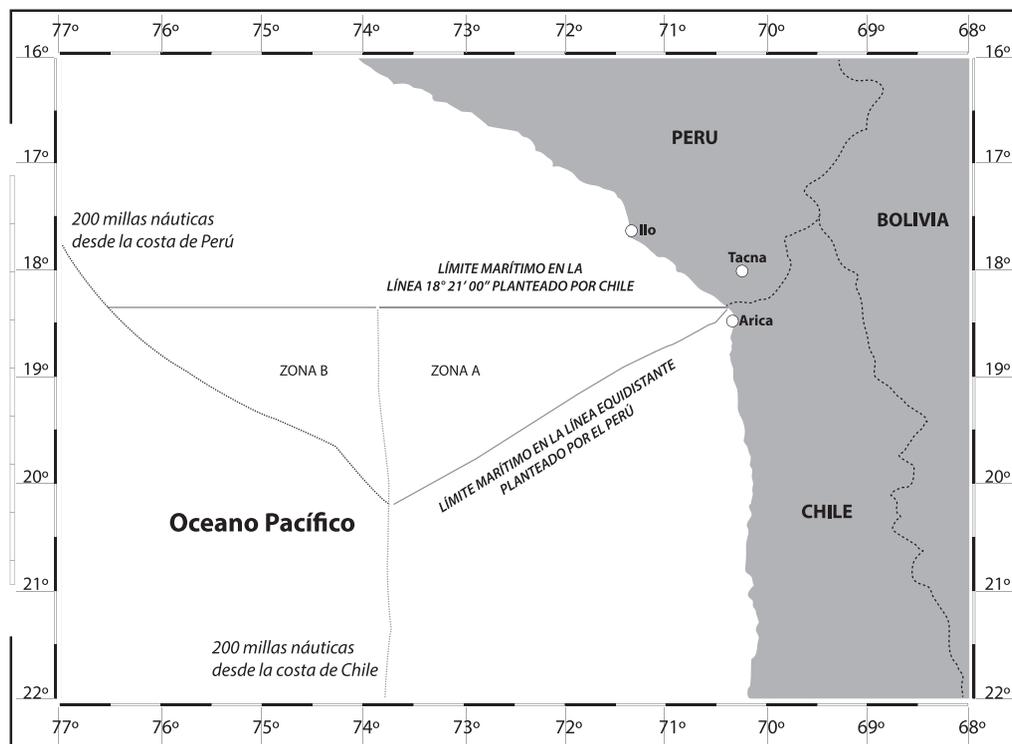
Con el paso del tiempo, Chile comenzó a sustentar la idea de que la frontera marítima era la línea del Paralelo 18, partiendo del punto en que la frontera terrestre toma contacto con el mar. Perú, por su parte, defendió la tesis de que la frontera marítima debería

seguir una prolongación perpendicular a su costa en una línea diagonal en dirección sudoeste<sup>8</sup>.

El área en disputa formaba un triángulo relativamente pequeño mientras las aguas territoriales de ambos países se extendían a solo 12 millas frente a las respectivas costas. Sin embargo, a partir de la suscripción por Perú, Chile y Ecuador de la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima de 1952<sup>9</sup>, y del Convenio de Lima sobre Zona Especial Fronteriza Marítima en 1954<sup>10</sup>, que extendieron los límites territoriales a 200 millas náuticas, el área marítima en disputa, con su correspondiente espacio aéreo, se expandió a aproximadamente 39 mil kilómetros cuadrados (la zona "A" en la Figura 3, página siguiente), considerados soberanos por Chile. Adicionalmente, se incorporó a la disputa el denominado "triángulo externo", de otros aproximadamente 28 mil kilómetros cuadrados (la zona "B" en la Figura 3), que Chile consideraba alta mar y el Perú más bien consideraba parte de su mar territorial por la proyección de sus líneas de base<sup>11</sup>. Sumadas las dos extensiones, el área total en disputa era de aproximadamente 67 mil kilómetros cuadrados, que equivalen a más o menos la cuarta parte de la extensión total del Ecuador.

8. Véase A. ARIAS-SCHREIBER PEZET, "Delimitación de la frontera marítima entre Perú y Chile", Lima, contextos.org, 2001, <<https://goo.gl/TA3C1e>> (2/12/2015)
9. El texto completo de la Declaración de Santiago de la Comisión Permanente del Pacífico Sur de fecha 18 de agosto de 1952 se encuentra en <<https://goo.gl/HbYw0d>> (21/11/2015)
10. El texto completo del Convenio de Lima se encuentra en <<https://goo.gl/9Ai6Rd>> (21/11/2015)
11. Una muy detallada exposición de lo acá resumido se encuentra en Gobierno de la República del Perú, *Memoria del Gobierno del Perú sobre la Controversia Marítima Perú v. Chile presentada ante la Corte Internacional de Justicia*. Para el presente análisis se ha utilizado la traducción no oficial de dicho documento de fecha 20 de marzo de 2009 cuyo texto completo puede ser visto en <<https://goo.gl/xAIM5x>> (22/11/2015).

**Figura 3**  
**Planteamientos peruano y chileno respecto del límite marítimo a partir de 1954**



Mapa elaborado por el Lic. Edwin FUENTES de la Universidad San Francisco de Quito.

Fuente original: *Fallo de la CIJ en la Controversia Marítima Perú vs. Chile* p. 45.

Perú argumentó en algunas ocasiones que la Declaración de Zona Marítima y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima le concedían las aguas disputadas. A esto Chile respondió con el contra-argumento, eventualmente aceptado por el Perú, que la Declaración y el Convenio no eran tratados de límites, y en consecuencia no definían el asunto.

A mediados de la década de 1980, el Perú inició contactos diplomáticos con Chile en relación con este diferendo. En 1985, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores peruano, Allan WAGNER TIZÓN, quien casi tres décadas más tarde sería el Agente de la República del Perú ante la Corte Internacional de Justicia, abordó el tema con el Canciller chileno<sup>12</sup>, y el 23 de mayo de 1986 el Perú presentó una nota diplomática en la cual manifestó la necesidad de suscribir un tratado de límite marítimo. Chile respondió que estudiaría el problema<sup>13</sup>.

En 1997, Chile ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)<sup>14</sup>. En cumplimiento de una de las muchas disposiciones de dicha Convención, el 21 de septiembre de 2000 Chile depositó ante las Naciones Unidas sus cartas náuticas, que mostraban la línea de latitud 18° 21' 00" como la frontera marítima entre los dos países<sup>15</sup>.

La respuesta peruana no tardó. El 7 de enero de 2001, la República del Perú presentó una nota al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas que declara que para el Gobierno del Perú "la indicación de la línea 18° 21' 00" como límite marítimo entre los dos Estados carece de fundamento legal", habiendo el Perú expresado en mayo de 1986, "su posición oficial al gobierno de Chile sobre la necesidad de proceder a la delimitación formal y definitiva de los espacios marítimos entre los dos países, comunicación que ha sido recientemente reiterada mediante nota de 20 de octubre de 2000"<sup>16</sup>.

El tema permaneció inmóvil durante unos años, pero se reactivó cuando el Congreso del Perú aprobó la Ley 28621, promulgada por el Presidente Alejandro Toledo el 3 de noviembre de 2005, que determinó las líneas de base para el dominio marítimo

12. Reportado en el Diario ABC de Madrid del Viernes 15 de noviembre de 1985, Sección Iberoamérica, p. 34.

13. La nota diplomática y la respuesta a la misma por parte del Gobierno de Chile son citadas en la *Memoria del Gobierno del Perú presentada ante la CIJ*, N. 11, p. 15.

14. El texto completo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se encuentra en <<http://goo.gl/kE1j5m>> (28/12/2015).

15. *Memoria del Gobierno del Perú presentada ante la CIJ*, N. 11, pp. 16-17.

16. Ídem, pp. 17, 84, 85.

hasta las 200 millas marinas utilizando, en el área en disputa con Chile, una línea bisectriz, es decir, que la dividía en dos<sup>17</sup>. La Cancillería chilena envió una nota de protesta al gobierno peruano<sup>18</sup>.

Durante 2007, los dos países enviaron varias notas al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas en las cuales, en general, cada uno expresaba sus discrepancias con disposiciones legales o reglamentarias y con declaraciones emanadas de autoridades del otro país que contradecían las propias tesis en lo relativo al límite marítimo.

Finalmente, ante la cada vez mayor evidencia de que el diferendo permanecía sin solución y pudiera permanecer así indefinidamente, el Gobierno del Presidente Alan GARCÍA inició el “caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile” ante la Corte Internacional de Justicia el 16 de enero de 2008<sup>19</sup>. Las partes se habían sometido a la jurisdicción de dicha Corte, creada a la fundación de la ONU en 1945, en virtud del Artículo XXXI y siguientes del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá suscrito por ambas el 30 de abril de 1948<sup>20</sup>.

### **3. LOS ARGUMENTOS ANTE LA CORTE**

El principal planteamiento del Perú fue que se trazase el límite marítimo mediante una llamada “línea equidistante” cuyos puntos se situarían a igual distancia de los puntos más cercanos en el uno y en el otro país, incluidos puntos sobre las líneas de base rectas a partir de las cuales se mide el ancho del mar territorial de cada país. La Memoria presentada por la República del Perú pide que la delimitación siga una línea equidistante de las líneas de base rectas de ambas partes hasta 200 millas marinas a

17. El texto completo de la Ley 28621 se encuentra en <<http://goo.gl/bHf8F8>> (22/11/2015).

18. *Memoria del Gobierno del Perú presentada ante la CIJ*, N. 11, pp. 81-82.

19. El anuncio del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú de la presentación de la demanda se encuentra en <<http://goo.gl/QxwoIm>> (27/11/2015).

20. El texto del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá se encuentra en <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html>> (27/11/2015).

partir de dichas líneas de base, y que más allá del punto donde termine la frontera marítima común (es decir, en el llamado “triángulo externo” o zona “B” de la Figura 3), el Perú adquiriera derechos soberanos sobre el área marítima hasta 200 millas marinas desde sus líneas de base rectas<sup>21</sup>.

En su contra-memoria, la República de Chile solicitó a la Corte que desestimase en su totalidad los planteamientos del Perú, y que declarase que los derechos sobre las respectivas zonas marítimas habían sido íntegramente delimitadas por acuerdo, que tales derechos estaban delimitados en la latitud 18° 21' 00", y que el Perú carece de todo derecho sobre zona marítima alguna que se extienda al sur de dicho paralelo<sup>22</sup>.

#### 4. EL FALLO DE LA CORTE

El 27 de enero de 2014, la Corte Internacional de Justicia dictó su fallo en el caso<sup>23</sup>. Como puede verse en la Figura 4, en la página siguiente, el fallo establece que el límite marítimo entre Chile y Perú se inicia en el punto en que cruza la costa la línea del paralelo en el que está ubicado el Hito No. 1 de la frontera terrestre (que corresponde a la latitud 18° 21' 08" S) y se extiende por dicho paralelo, según una delimitación marítima efectuada por las partes, 80 millas marinas en dirección oeste<sup>24</sup> hasta un Punto A.

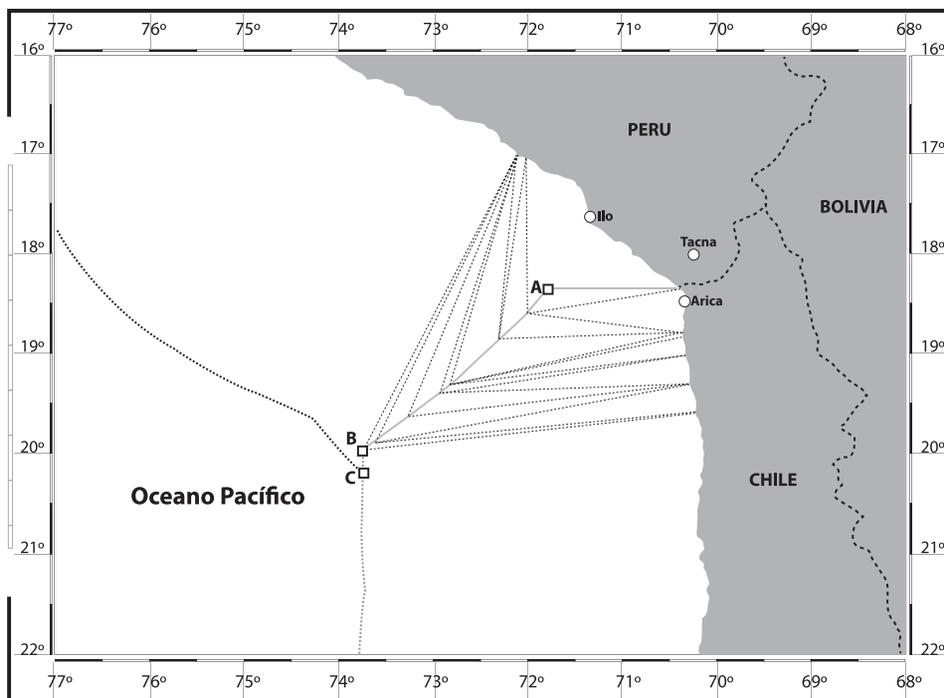
21. *Memoria del Gobierno del Perú presentada ante la CIJ*, N. 11, Capítulo III, pp. 67-76.

22. Gobierno de la República de Chile, *Contra-memoria del Gobierno de Chile presentada a la Corte Internacional de Justicia en el caso de delimitación marítima Perú v. Chile*, 9 de marzo de 2010, pp. 9-10. El texto completo de la contra-memoria chilena se encuentra en <<http://2010-2014.-gob.cl/media/2012/11/Contramemoria-en-español-Volumen-I-completo.pdf>> (27/11/2015).

23. Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Fondo Editorial del Congreso del Perú, *Delimitación Marítima entre el Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia*, Tomo IV, *El Fallo de la Corte Internacional de Justicia*. El texto completo de esta traducción no oficial del fallo se encuentra en <<https://goo.gl/OVhgL5>> (05/12/2015).

24. *El Fallo de la Corte Internacional de Justicia*, N. 23, p. 117.

**Figura 4**  
**Los límites marítimos establecidos por la Corte**



Mapa elaborado por el Lic. Edwin FUENTES de la Universidad San Francisco de Quito.

Fuente original: *Fallo de la CIJ en la Controversia Marítima Perú vs. Chile* p. 121.

A partir de ese punto A, el límite sigue la línea equidistante entre las dos costas en dirección sudoeste, hasta un Punto B que es “el límite de las 200 millas marinas medidas desde las líneas bases de Chile”<sup>25</sup>. A partir de ese punto B, el límite toma rumbo hacia el sur, a lo largo del límite de las 200 millas chilenas, hasta el punto C, donde se cruzan los límites de las 200 millas marinas de ambos países<sup>26</sup>, más allá del cual “las proyecciones de 200 millas marinas de las costas de las Partes ya no se superponen”<sup>27</sup>.

25. Ídem, p. 120.

26. Ídem, p. 124.

27. Ídem, p. 121.

De los aproximadamente 39 mil kilómetros cuadrados que Chile consideraba soberanos (la zona “A” en la Figura 3), la Corte adjudicó aproximadamente 17 mil a Chile y 22 mil al Perú. La Corte además confirmó el derecho del Perú a considerar como suyos los aproximadamente 28 mil kilómetros cuadrados del denominado “triángulo externo” (la zona “B” en la Figura 3), que Chile consideraba alta mar y que el Perú más bien consideraba parte de su mar territorial por la proyección de sus líneas de base.

No hubo ni un claro ganador ni un claro perdedor. Puede razonablemente afirmarse que el fallo de la Corte concilió los intereses de las partes y los argumentos mediante los cuales defendieron esos intereses.

## 5. REFLEXIONES

El fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de la disputa de límites marítimos entre Perú y Chile merece atención, en especial de parte de quienes trabajamos en el campo del manejo y la resolución de conflictos, por dos motivos principales.

Primero, por el simple y hasta obvio, pero muy importante hecho que una vez más, como ocurrió en 1998 con la firma de la paz entre Ecuador y Perú, dos países latinoamericanos lograron resolver un antiguo diferendo de límites, en este caso marítimos y no territoriales, sin recurso a la guerra. Se llegaron a oír leves ecos de tambores marciales de un lado y del otro de la frontera común<sup>28</sup>, y un año después de emitido el fallo de la Corte, existe un impasse entre los dos países respecto de la ubicación exacta del Hito No. 1 donde se inicia la frontera terrestre a orillas del mar, por el cual está en entredicho un área de terreno de poco más de tres hectáreas. No obstante, en la disputa marítima pri-

28. Por ejemplo, un artículo publicado en “Diario 16” de Lima el 6 de agosto de 2012 titulado “Chile convocaría un incidente armado contra Perú”: <<http://goo.gl/TDgBaQ>> (28/12/2015), que dice, en parte: “La hipótesis de un conflicto con el Perú prevalece en el pensamiento estratégico chileno y en la preparación de sus fuerzas armadas. Por eso es que Chile ha recurrido en estos años al espionaje y convertido el proceso de La Haya en un imparable ejercicio de disuasión al Perú.”

maron al final, en ambos países, la serenidad, el equilibrio y la voluntad de buscar una resolución pacífica.

Siendo muy valioso lo anterior, el fallo que es analizado en este artículo merece aún más atención porque ayuda a comprender, en toda su esencial dimensión, la transición iniciada hace un siglo

*del* tradicional dominio que ejerce el denominado “paradigma suma cero” sobre las actitudes humanas frente al conflicto

*hacia* una cada vez mayor presencia, en circunstancias en las que sea apropiado, de una visión alternativa que podemos denominar “suma positiva”.

A diferencia de la vasta mayoría de sentencias judiciales y laudos arbitrales en derecho que se dictan a diario en todo el mundo, el fallo de la Corte, como ya se ha señalado, no produjo un ganador y un perdedor: al contrario, el fallo satisfizo en razonable grado las aspiraciones y los argumentos de ambas partes. Ninguna de las dos obtuvo el cien por ciento de lo que aspiraba obtener, pero es válido describir el desenlace como satisfactorio para ambas partes.

Ésta no es una experiencia frecuente. Por motivos que vienen ejerciendo sus influencias desde los más remotos orígenes de nuestra especie, los humanos hemos desarrollado una marcada tendencia a abordar nuestros conflictos con la intención general de *ganarlos*. Solo ocasionalmente, movidos en la mayoría de esos casos excepcionales por amor, afecto o amistad, y a veces también por miedo, tendemos a buscar la conciliación de las aspiraciones, necesidades e intereses de las partes.

En los términos de la Teoría de los Juegos propuesta originalmente por los matemáticos germano-norteamericanos VON NEUMANN y MORGENSTERN<sup>29</sup> adoptados ampliamente por la teoría

29. J. VON NEUMANN y O. MORGENSTERN, *Theory of Games and Economic Behavior*, Princeton, Princeton University Press, 1944.

social contemporánea, describimos la intención más frecuente como la de lograr un desenlace

Gana, Pierde

y la intención excepcional, al contrario, como la de lograr un desenlace

Gana, Gana

que para muchos de nosotros es el único que puede propiamente ser descrito como aquel que resuelve un conflicto.

El desenlace Gana, Pierde (o Pierde, Gana según el lado del cual se mire) es descrito comúnmente como un desenlace suma cero bajo la simple premisa matemática de que lo que gana una de las partes (llámese A) es lo que pierde la otra (llámese B), y que sumados los resultados para ambas partes, se obtiene un resultado agregado de cero:

$$\begin{array}{r} A \text{ gana} + 10 \\ B \text{ pierde} - 10 \\ \hline \text{Suma} \quad 0 \end{array}$$

Bajo la misma lógica, un desenlace Gana, Gana puede ser descrito como suma positiva, pues lo que gana la parte A se suma a lo que gana la parte B, dando un resultado agregado positivo:

$$\begin{array}{r} A \text{ gana} + 10 \\ B \text{ gana} + 10 \\ \hline \text{Suma} \quad + 20 \end{array}$$

A través de la historia, las sociedades humanas han desarrollado diversas instituciones para el tratamiento de conflictos entre sus miembros. En muchas sociedades y épocas, entre las varias

funciones del rey estaba la de juez, y la historia da cuenta, durante milenios, de diversos tipos de justicias, jueces, consejos de ancianos, consejos de la tribu, tribunales, juzgados y otros medios para intervenir en situaciones de conflicto entre miembros de la comunidad.

Esas diversas instituciones diseñadas para minimizar las consecuencias sociales negativas de los conflictos han mostrado una marcada tendencia histórica a privilegiar desenlaces Gana, Pierde por sobre resoluciones Gana, Gana. Y en paralelo, la intención de las partes que han acudido a la justicia del rey, de los ancianos, de tribunales o de juzgados ha sido, casi siempre, la de *ganar* la disputa o el juicio.

En muchos casos, es totalmente razonable que una de las partes gane y la otra pierda una disputa. La transgresión de la ley, la vulneración por una de las partes de los derechos de la otra, el incumplimiento por una de las partes de un acuerdo son situaciones en las cuales la razón asiste a una de las partes y no a la otra, y en las que, en consecuencia, el fallo judicial o el laudo arbitral que busca zanjar el conflicto debe declarar ganadora a la una y perdedora a la otra.

Sin embargo, han existido en el pasado y existen actualmente muchísimas situaciones en las que hay legítimas razones y/o legítimos derechos *de lado y lado*. Si el peso de la evidencia sugiriese que la tendencia general en esas situaciones ha sido buscar desenlaces Gana, Gana, como correspondería, el tema no merecería la atención que se le presta en este artículo. Pero el peso de la evidencia sugiere lo contrario: aun cuando son razonables las aspiraciones y legítimos los derechos de ambas partes, lo más frecuente es que cada parte quiera *ganar* el conflicto, sin reconocer las aspiraciones y los derechos que pudieran asistir a la otra. Y cuando la disputa ha sido llevada a un tribunal judicial o arbitral, puede estar también presente ese sesgo *suma cero* en las mentes de jueces o de árbitros que les incline hacia la determinación de cuál de las partes tiene la razón, o tiene más razón.

Es en el contexto de ese milenarismo sesgo hacia desenlaces *suma cero* que resulta especialmente interesante e importante el fallo de la CIJ en el diferendo Perú-Chile. En virtud de que el fallo es contrario a dicho sesgo, adquiere importancia como evidencia y símbolo de un conjunto de realidades fundamentales que en el transcurso del último siglo han comenzado a influir de manera crucial en la transición paradigmática del dominio del paradigma *suma cero* hacia un mayor equilibrio en contra del sesgo y una mayor apertura hacia el paradigma *suma positiva* cuando ésta refleja el desenlace más apropiado.

La primera de estas recientes realidades es la introducción de un nuevo enfoque al orden internacional que fue propuesto por Woodrow Wilson, presidente de los Estados Unidos de 1912 a 1920.

Los conceptos que habían regido el orden internacional durante varios siglos, hasta e inclusive el XIX, incluían la búsqueda de satisfacción del interés nacional de cualquier manera y a cualquier costo, especialmente para el "Otro"; el equilibrio del poder; y la siniestra idea de que los estados no tenían por qué someterse a principios morales. Al contrario, antes de y durante la Primera Guerra Mundial, Wilson planteó el establecimiento de un orden internacional basado en la solución pacífica de las disputas, la seguridad colectiva, la democracia universal, el establecimiento de códigos de derecho internacional, y la sujeción de los estados a los mismos principios morales a los cuales debe sujetarse todo ciudadano común<sup>30</sup>. En el mundo de las relaciones internacionales, este planteamiento ha venido a ser descrito como el "wilsonismo"<sup>31</sup>.

Sería falso y hasta iluso afirmar que ha desaparecido el llamado "realismo"<sup>32</sup>, que considera apropiados y naturales los viejos esquemas del ejercicio y el equilibrio del poder para los cuales el concepto mismo del derecho internacional es absurdo<sup>33</sup>. En las

30. Véase H. KISSINGER, *La Diplomacia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, Capítulo II, "El giro: Theodore Roosevelt o Woodrow Wilson", pp. 23-50.

31. Ídem, pp. 27 y ss.

32. Véase H. MORGENTHAU, *Politics Among Nations, The Struggle for Power and Peace*, New York; A. KNOF, 1965, para muchos el más lúcido exponente del realismo.

décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, especialmente en el contexto de la Guerra Fría, pero también en otros contextos geopolíticos, se han dado crisis y confrontaciones en Afganistán, Angola, Berlín, Camboya, Checoslovaquia, Chile, Congo, Corea, Cuba, Guatemala, Egipto, El Salvador, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Líbano, Liberia, Libia, Polonia, Ruanda, Siria, Sudán, Uganda, Vietnam, en las que las potencias que dominaban el mundo bipolar se enfrentaron directa o indirectamente, o esos u otros países actuaron en desnuda defensa de lo que percibían como sus intereses nacionales, al más puro y viejo estilo de la histórica *realpolitik*. El mismo 2014, año en que la Corte emitió el fallo que este artículo analiza, la Rusia de Vladimir Putin anexó Crimea, violando la soberanía de Ucrania no impunemente, pero sí exitosamente.

Sin embargo, por mucho que aún sobreviven en nuestros tiempos los viejos esquemas impositivos, imperiales e irrespetuosos de pueblos, territorios y libertades, el cuestionamiento de aquellos esquemas que planteó Woodrow Wilson ha ejercido y continúa ejerciendo, desde hace un siglo, una poderosa influencia en la humanidad. Una clara manifestación de ese nuevo espíritu, distinto al tradicional en el que al perdedor de una guerra se le humillaba y se le imponían gravosas reparaciones<sup>34</sup>, fue el programa de reconstrucción de Europa Occidental conocido como el Plan Marshall a través del cual los Estados Unidos invirtieron enormes sumas de dinero para poner nuevamente en funcionamiento a las sociedades europeas, incluidas las “enemigas”, Alemania e Italia, que habían sido devastadas por la Segunda Guerra Mundial<sup>35</sup>.

33. KISSINGER, N. 30, p. 34. El primer y más decidido opositor del “wilsonismo” fue el contemporáneo de Wilson, Theodore Roosevelt, quien fue presidente de los Estados Unidos de 1900 a 1908. De él dice KISSINGER: “A Roosevelt le impacientaban muchas de las piadosas ideas que dominaban el pensamiento norteamericano sobre política exterior. Negó la eficacia del derecho internacional. Pensaba que lo que una nación no pudiera proteger con sus propias fuerzas no sería salvaguardado por la comunidad internacional”.

34. Este fue el caso con Alemania al término de la Primera Guerra Mundial.

35. Formalmente el “Plan para la recuperación europea” (*European Recovery Program o ERP*), vino a ser conocido como el “Plan Marshall” en honor a su principal arquitecto, el Secretario de Estado de los Estados Unidos G. Marshall, quien lo propuso en una conferencia magistral en la Universidad de Harvard en junio de 1947. Puesto en marcha en marzo de 1948, el Plan consistió en la inversión de más de 12 mil millones de dólares de ese entonces (equivalentes a más de 130 mil millones de dólares de 2015) en la reconstrucción de las economías de Europa Occidental. U.S. Department of State, Office of the Historian, *The Marshall Plan*. <<https://goo.gl/JK7QxA>> (28/12/2015).

Otro importante ejemplo puede verse en el hecho que, luego de la Segunda Guerra Mundial, se independizaron la mayoría de los territorios que aún eran mantenidos bajo regímenes coloniales europeos. Al finalizar la guerra, en 1945, más de 750 millones de seres humanos, casi un tercio de la población mundial de ese entonces, vivía bajo dominio colonial. Ese número ha bajado a menos de 2 millones en 2015<sup>36</sup>. Y es notable el hecho que en muchos casos, aunque lamentablemente no en todos, el proceso de descolonización se dio sin que hubiesen mediado guerras de independencia ni procesos de intensa violencia<sup>37</sup>.

La segunda de las realidades contemporáneas que constituyen parte esencial de la transición paradigmática que va reduciendo el sesgo *suma cero* es la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La ONU es producto, en sustancial grado, del “wilsonismo”. Su historia, ampliamente conocida, se origina en la Liga o Sociedad de las Naciones<sup>38</sup>, idea predilecta del propio Woodrow Wilson quien propuso su creación en enero de 1918, y en la concreción de la cual se empeñó en la Conferencia de Versalles que puso fin a la Primera Guerra Mundial. No obstante los esfuerzos de Wilson, el Congreso de los Estados Unidos se negó en 1920 a ratificar el Tratado de Versalles, incluida la Carta de la Liga o Sociedad, y en consecuencia los Estados Unidos nunca fueron miembros de la misma<sup>39</sup>. Aunque tuvo algunos éxitos menores en sus intervenciones en ciertos conflictos locales y regionales<sup>40</sup>,

36. ONU, en <[www.un.org/en/decolonization/history.shtml](http://www.un.org/en/decolonization/history.shtml)> (04/01/2015).

37. El caso más exitoso en esto es el del Reino Unido. Los siguientes territorios que eran gobernados desde Londres al terminar la Segunda Guerra Mundial lograron su independencia entre 1957 y 1981, en casi todos los casos a base de negociaciones y acuerdos amistosos: Aden, (ahora Yemen del Sur) Antigua (ahora Antigua y Barbuda), Bahamas, Barbados, Basutoland (ahora Lesotho), Bechuanaland (ahora Botsuana), Camerún, Gambia, Guyana Británica (ahora Guyana), Honduras Británica (ahora Belize), Brunei, Chipre, Fiji, Gambia, Islas Gilbert (ahora Kiribati), Costa de Oro (ahora Ghana), Hong Kong, Jamaica, Kenia, Unión Malaya (ahora Malasia), Malta, Mauritius, Nigeria, Nyasaland (ahora Malawi) Rodesia del Norte (ahora Zambia), Rodesia del Sur (ahora Zimbabue), Seychelles, Sierra Leone, Singapur, Somalia, St Kitts y Nevis, Swaziland, Trinidad y Tobago, Uganda, Tanganyika y Zanzibar (ahora Tanzania). Fuente: <<http://www.un.org/en/decolonization/nonselgov.shtml>> (04/01/2016).

38. En inglés *League of Nations* abreviada como LN, y en francés *Société des Nations* abreviada como SDN.

39. Véase F. BOEMEKE, G. FELDMAN y E. GLASER, (Eds.) *The Treaty of Versailles: A Reassessment after 75 Years*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994.

la Liga o Sociedad fue ineficaz ante las turbulencias que surgieron en Europa durante la década de 1930, en gran parte producto de las condiciones que los vencedores de la Primera Guerra habían impuesto a Alemania en el propio Tratado de Versalles, que culminaron en la Segunda Guerra Mundial a partir de 1939. Pero las lecciones de Versalles fueron aprendidas, y la experiencia de la Segunda Guerra demostró la importancia de una organización mundial dedicada a la resolución pacífica de disputas internacionales. Con el decidido apoyo de los dos principales líderes de la alianza occidental, Franklin D. Roosevelt (el otro presidente Roosevelt) y Winston Churchill, primer ministro británico, la Organización de Naciones Unidas fue fundada con la aprobación de su Carta por los representantes de 50 países en San Francisco, California, el 24 de octubre de 1945<sup>41</sup>.

La primera evidencia de la importancia histórica de la ONU en los asuntos mundiales la constituye el proceso de descolonización, descrito más arriba como evidencia de la influencia del “wilsonismo”. En virtud de dicho proceso de descolonización, la estructura política de todo el planeta cambió radicalmente, terminando para todo efecto práctico con la centenaria lacra del colonialismo europeo. De no haber existido la ONU, dicho proceso jamás habría tenido lugar: fue por decisión de su Asamblea General que se instituyeron, primero, el objetivo político de llevarlo a cabo, y segundo, los mecanismos institucionales necesarios para su implementación, de los cuales el más importante fue el Consejo de Administración Fiduciaria (en inglés *Trusteeship Council*)<sup>42</sup>.

La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) aprobada en 1982, ya mencionada más arriba en este artículo, es otra clara evidencia del rol crucial que la ONU viene cumpliendo en el desarrollo de las sociedades humanas. La Convención regula temas tan variados como el paso inocente por el mar territorial, los estrechos utilizados para la navegación internacional, los derechos de pesca tradicionales, cables submari-

40. Ibidem.

41. United Nations (UN). *History of the United Nations*, <<http://goo.gl/ER7n90>> (05/01/2016).

42. Véase <<http://goo.gl/NwCbH5>> (05/01/2016).

nos, las actividades de investigación y estudio, la conservación y utilización de los recursos vivos, las perforaciones en la plataforma continental, etc.<sup>43</sup>. Según un reconocido biólogo y conservacionista, el mayor significado de la Convención se encuentra en la Parte V referida a la Zona Económica Exclusiva (ZEE). En ella, por primera vez en la historia humana, y como resultado de un enorme esfuerzo mancomunado, se ha definido por exclusión (se define “lo mío”, *ergo*, se define “lo nuestro”) un patrimonio común –los océanos y mares del planeta– que debe ser manejado responsablemente entre todos nosotros los humanos, más allá de intereses nacionales o grupales. La definición de ese patrimonio común y la toma de conciencia de nuestra responsabilidad compartida por su manejo y conservación “constituyen pasos gigantes en dirección a la verdadera gobernabilidad mundial”<sup>44</sup>.

Similar importancia, por similares motivos, tiene la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático acordada en Río de Janeiro en 1992 que entró en vigencia en 1994<sup>45</sup>. La Vigésima Primera Reunión de las Partes (*Twenty-First Conference of the Parties* o *COP21*) que concluyó en París en diciembre de 2015 llegó a un histórico acuerdo entre 195 países –virtualmente todo el mundo– para establecer límites a la emisión de gases con efecto de invernadero y, en consecuencia, reducir el progresivo calentamiento global<sup>46</sup>.

Éste último es solo uno de varios problemas relacionados al medioambiente ante los cuales se requiere acción concertada. Según dos expertos mundiales en el tema:

No solo han crecido el número y el alcance de problemas ambientales que trascienden fronteras, sino que ha surgido una nueva categoría de asuntos ambientales globales; este carácter global es la característica más distintiva de la era actual. Primero, y más obviamente, la humanidad ahora enfrenta una

43. Véase <<http://goo.gl/dZbsxD>> (28/12/2015).

44. Conversación privada con J. ZALLES.

45. El texto completo de la Convención aprobada en 1992 se encuentra en <<https://goo.gl/ffg2Ab>> (28/12/2015).

46. El texto completo de la resolución de la COP21 se encuentra en <<http://goo.gl/S2kzoG>> (28/12/2015).

amplia gama de problemas ambientales que son globales en el sentido de que afectan a todos y solo pueden ser manejados con efectividad a base de cooperación entre todos, o al menos un muy alto porcentaje de los estados en el mundo: el control del cambio climático y la emisión de gases con efecto de invernadero, la protección de la capa de ozono, la defensa de la biodiversidad, la protección de regiones especiales como la Antártida y la Amazonía, el manejo de los lechos marinos, y la protección de los mares están entre los principales ejemplos.

Segundo, la creciente escala de muchos problemas ambientales originalmente regionales o locales tales como la degradación urbana extensa, la deforestación, la desertificación, la salinización, la denudación, o la escasez de agua dulce y de madera utilizable como combustible ahora nos amenazan con mayores repercusiones internacionales porque generan o exacerban tensiones y conflictos intra- o inter-estatales y porque estimulan crecientes flujos de refugiados. La degeneración ambiental en diversas partes del mundo en desarrollo, e incluso del mundo industrializado, puede de esta manera llegar a afectar los intereses políticos y de seguridad de los países desarrollados.

El tercer, y en muchos sentidos más importante aspecto de la creciente globalización deriva de la compleja pero cercana relación entre la generación de problemas ambientales y el funcionamiento de la economía mundial que está, efectivamente, globalizada. De un lado existen los problemas ambientales causados por la opulencia de los países industrializados. [...] Del otro, existe el ampliamente reconocido vínculo entre degradación ambiental, presión poblacional y pobreza. [...] El desarrollo sustentable se ha vuelto un tema global tanto por los altos niveles de interdependencia económica que existen en muchas partes de la economía global, como por el hecho que plantea cuestiones fundamentales respecto de la distribución de la riqueza, el poder y los recursos entre el Norte y el Sur.<sup>47</sup>

47. A. HURRELL, B. KINGSBURY, “The International Politics of the Environment: An Introduction” en A. HURRELL and B. KINGSBURY (Eds.), *The International Politics of the Environment*, Oxford, Oxford University Press, 1992, pp. 2-3. Traducido del original en inglés por el autor de este artículo.

Las Naciones Unidas actúan de manera constructiva frente a todos estos problemas globales, y a otros no mencionados por los autores del texto citado, incluidos la salud, la violencia contra las mujeres, la educación, los riesgos de la energía nuclear y el terrorismo, ninguno de los cuales podrá ser enfrentado adecuadamente sino a base de decidida acción conjunta de toda la humanidad.

La tercera de las importantes realidades detrás de la transición paradigmática que pone en evidencia el fallo de la Corte en el diferendo marítimo Perú-Chile es el desarrollo, a partir de la década de 1980, de los marcos teóricos, conceptuales y metodológicos que configuran el campo académico del manejo y la resolución de conflictos.

Uno de los grandes pensadores en este campo, el norteamericano John Paul LEDERACH ha escrito que cuando a principios de la década de 1970 quiso realizar estudios universitarios en resolución de conflictos y construcción de la paz, no encontró ninguna universidad que ofreciera un grado académico en esas áreas; pero que hoy en día, aproximadamente 40 años más tarde, eso ha cambiado radicalmente y podemos en consecuencia afirmar que el campo, como especialidad académica, ya se encuentra en su infancia<sup>48</sup>.

Otra de las figuras más distinguidas de este campo académico, el profesor emérito de la Universidad de Harvard Herbert C. KELMAN, atribuye una decisiva influencia a favor del desarrollo del campo al enorme susto que provocó en toda la humanidad, en octubre de 1962, la crisis de los misiles soviéticos en Cuba<sup>49</sup>. Constituye razonable evidencia a favor de la afirmación del Prof. KELMAN el título de un libro publicado en 1984 con prólogo del propio Prof. KELMAN a cuyas páginas contribuyeron muchos de

48. J. LEDERACH, "Five Qualities of Practice in Support of Reconciliation Processes", en R. HELMICK., PETERSEN, y L. RODNEY, (Eds.), *Forgiveness and Reconciliation*, Templeton Foundation Press, Radnor, Pennsylvania, 2001, pp. 183-193.

49. Conversación privada con el Prof. KELMAN. Acerca de la crisis de los misiles, véase R. KENNEDY and A. SCHLESINGER, *Thirteen Days, A Memoir of the Cuban Missile Crisis*, New York, W.W. Norton & Company, 1969.

los más significativos fundadores de esta disciplina académica, principalmente sicólogos y sicólogos sociales, unidos en el esfuerzo por la angustiante perspectiva de que la humanidad no fuese capaz de algo mejor que simplemente poner fin su paso por el planeta en un masivo holocausto nuclear<sup>50</sup>.

El interés en esta disciplina de parte de las comunidades académicas del mundo ha crecido enormemente desde la década de 1980. Frente a la experiencia del joven John Paul Lederach alrededor de 1970, el autor de este artículo realizó una investigación en 2007 que reveló que en ese momento más de 280 universidades en el mundo angloparlante (Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda) ofrecían grados académicos a nivel de pregrado, y más de 80 a nivel de posgrado, en manejo y resolución de conflictos y/o en estudios de paz. Existen además facultades de gran renombre internacional en este campo en los Países Bajos, Suecia, Noruega, Alemania, Francia y varios otros países del mundo. También existe amplia evidencia del interés que el campo en general, y en especial la negociación, despiertan en las sociedades civiles de todo el mundo. Una de esas evidencias es la masiva afluencia de personas de todos los países y continentes al mundialmente reputado Programa de Negociación de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard<sup>51</sup>.

La importancia del nacimiento y del enorme desarrollo de este campo académico en las últimas décadas no puede ser exagerada. La sistemática comprensión de las complejas dinámicas psicológicas y socio-psicológicas del conflicto en sí, de su escalamiento y de la tendencia de éste a volverse crecientemente irreversible; y la formulación y aplicación de métodos para la

50. R. WHITE, (Ed.) *Psychology and the Prevention of Nuclear War*, New York, New York University Press, 1984. Entre los prominentes fundadores del campo que escribieron capítulos en el libro se encuentran, en orden alfabético de apellidos: Morton Deutsch, Emetai Etzioni, Jerome D. Frank, Roger Fisher, Ole R. Holsti, Robert Jervis, Herbert C. Kelman, Richard Ned Lebow, Dean G. Pruitt, Richard Smoke, Jeffrey C. Rubin, Arnold Schmookler, Philip E. Tetlock, Robert C. Tucker, William Ury, Ralph K. White.
51. *The Program on Negotiation (PON) at Harvard Law School*, cuyos fundadores fueron los Profesores Roger Fisher y William Ury, autores de la teoría de la Negociación por Principios presentada en su clásico libro *Getting to Yes*, New York, Basic Books, 1981, traducido al español como *Sí ¡de acuerdo!*, Bogotá, Editorial NORMA, 1993.

reversión del escalamiento, la resolución negociada y la reconciliación entre partes en conflicto han contribuido, sin duda, a aminsonar las consecuencias destructivas de un sinnúmero de conflictos de mayor o menor envergadura en todo el mundo en las últimas décadas. Ejemplos emblemáticos de cómo la aplicación de estos marcos teóricos ha influido para bien en las vidas de millones incluyen los casos de Sudáfrica, Irlanda del Norte, las guerras de insurgencia en América Central, el caso Ecuador-Perú y, para no olvidarlo, el diferendo marítimo Perú-Chile materia de este artículo.

La cuarta realidad contemporánea estrechamente vinculada a la transición hacia un menor sesgo *suma cero*, y última que se mencionará en este artículo, es el desarrollo y la dispersión por todo el mundo en las últimas décadas de los denominados “Medios Alternativos de Solución de Controversias” o MASC. Una de sus instancias, el arbitraje en derecho, es en general coherente con la larga tradición contenciosa descrita al inicio de estas reflexiones, que tiende hacia desenlaces suma cero o Gana, Pierde. Pero las otras tres instancias de los MASC –la negociación directa entre las partes, la mediación y el arbitraje en equidad– más bien pueden orientarse, y con frecuencia en efecto se orientan, hacia desenlaces suma positiva o Gana, Gana.

La mediación y el arbitraje no se inventaron en décadas recientes. Existe evidencia de su existencia en Gran Bretaña desde la época normanda (siglo 12 de la era cristiana), y en tiempos modernos ciertas leyes británicas y norteamericanas han contemplado estas posibles maneras de manejo de disputas en contextos específicos, incluidos el laboral y el de la propiedad intelectual, desde el siglo 18<sup>52</sup>. Es, sin embargo, en el Siglo 20 que los MASC se han difundido muy ampliamente en todas partes del mundo. En América Latina ese proceso se dio fundamentalmente a partir de la década de 1990<sup>53</sup>.

52. Véase M. McMANUS y B. SILVERSTEIN, *A Brief History of Alternate Dispute Resolution*, Cadmus Magazine, November 2011, <<http://cadmusjournal.org/node/98>> (07/01/2016).

53. G. ÁLVAREZ., E. HIGHTON y E. JASSAN, *Mediación y Justicia*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1996, pp. 49-85.

Los MASC son importantes, como es evidente, por el simple hecho de proveer avenidas *alternativas*, distintas de las oficiales, para procesar situaciones de conflicto que permiten ese procesamiento con mayor celeridad, eficiencia y privacidad y, en países en los cuales existe corrupción en el sistema judicial, también con mucho menor riesgo, además, de que la misma incida en y/o impida el desenlace adecuado de un conflicto.

Adicionalmente, los MASC han traído consigo otros dos importantes beneficios sociales. Primero, han ayudado a difundir ampliamente y brindar creciente credibilidad a la idea de la *resolución*, entendida como un desenlace mutuamente satisfactorio o Gana, Gana, que en las mentes de muchas personas no es o no era una posibilidad intuitivamente obvia. Un complejo conjunto de realidades dominantes en la mayoría de sociedades humanas ha llevado, históricamente, a que muchísimas personas entiendan la vida en términos *suma cero* y piensen que los desenlaces Gana, Pierde o Pierde, Gana son los únicos posibles<sup>54</sup>. Al difundir ampliamente la idea misma de una posible resolución Gana, Gana, los medios alternativos vienen ejerciendo una influencia enormemente constructiva en las vidas de millones de seres humanos.

Segundo, y estrechamente vinculado, los MASC también han ayudado a difundir la idea de que los conflictos humanos y, más aún, los destructivos potenciales de su escalamiento no deben simplemente ser aceptados con resignación como inevitables. Es muy esperanzador, en todos los ámbitos de la vida, el hecho que en el mundo contemporáneo existen ideas e instituciones que permiten buscar soluciones y resoluciones, transformar conflictos en oportunidades para satisfacer necesidades humanas y, en la máxima expresión de los MASC, establecer o restablecer relaciones mutuamente constructivas entre personas o grupos que estuvieron en conflicto en algún momento a través de procesos de reconciliación.

54. Véase al respecto J. ZALLES, “Suma Cero, la Tradición Contenciosa y las Teorías Contemporáneas de Resolución de Conflictos”, *Juris Dictio*, Revista del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, Vol. 1, No. 2, julio de 2000, pp. 65-74; y J. ZALLES, *Barreras al diálogo y al consenso*, Bogotá y Quito, Editorial NORMA, 2004, capítulo 5, “Concepciones sociales antidemocráticas”, pp. 77-100.

El análisis de estas cuatro importantes realidades contemporáneas no pretende sustentar la afirmación de que recién en el último siglo se han comenzado a dar desenlaces Gana, Gana de conflictos humanos. Al contrario, desenlaces mutuamente satisfactorios se han dado en muchísimos conflictos en el transcurso de la historia, poniendo en evidencia la intuitiva capacidad humana para abrirse hacia “el Otro”, considerar legítimas no solo las necesidades y aspiraciones propias sino también las del otro, y encontrar maneras, que pueden llegar a ser altamente creativas, de conciliar esas necesidades y aspiraciones en conflicto.

Lo que sí es claramente razonable afirmar es que el contexto cultural e institucional dentro del cual se dio el fallo de la CIJ en el diferendo Perú-Chile está menos dominado por el sesgo *suma cero* y es, en consecuencia, mucho más esperanzador de lo que era aquel en medio del cual se hubiese podido intentar dirimir la disputa hace un siglo.

A principios del siglo 20, el paradigma dominante en las mentes de la vasta mayoría de seres humanos era, sin duda, el paradigma *suma cero*. Las relaciones internacionales estaban dominadas por el realismo, la imposición, con frecuencia abusiva, de los intereses de las grandes potencias, y la teoría del equilibrio del poder. No existían las instituciones a través de las cuales se está trabajando hoy en día en la búsqueda mancomunada de resolución de los conflictivos problemas que enfrentamos todos. Tampoco existían ni los marcos teóricos y metodológicos que iluminan ese trabajo conjunto, ni su cada vez mayor difusión de ellos, no solo académica sino también práctica a través de los medios alternativos.

Hoy, como se ha señalado, vivimos bajo la creciente influencia del “wilsonismo” y su inyección de constructivas actitudes y prácticas en las relaciones internacionales; del desarrollo de la ONU y todo su conjunto de instituciones, programas, convenciones, procesos e influencias; de los marcos teóricos y metodológicos del manejo y la resolución de conflictos que han vuelto a este

campo una prominente disciplina académica contemporánea; y de la aplicación de los MASC en casi todo el mundo. Recordando a los autores de *Psychology and the Prevention of Nuclear War*<sup>55</sup>, el análisis acá presentado permite pensar que los humanos sí somos capaces de avanzar hacia algo mejor que la mera destrucción mutua.

Sin embargo, es importante también reconocer que aún tiene un largo camino por recorrer la transición que se inició hace un siglo hacia una más frecuente aplicación, cuando es apropiado aplicarlo, del paradigma *suma positiva*. La visión del orden internacional que propuso Woodrow WILSON no es compartida por todos, ni siquiera por una clara mayoría de los principales actores de la política internacional; sigue existiendo profundo escepticismo en muchas latitudes con relación a la validez conceptual, la utilidad práctica y la eficacia de la ONU y de la estructura institucional más amplia del multilateralismo; y los marcos conceptuales y metodológicos del manejo y la resolución de conflictos y los diversos caminos para su difusión y aplicación siguen siendo conocidos y efectivamente aplicados por solo una pequeña minoría de la humanidad.

Son muchas las posibilidades que tiene toda persona de contribuir a la transición que está en curso hacia una menor influencia del sesgo *suma cero*. Entre esas posibilidades, hay dos que parecen especialmente importantes.

La primera es que quienes acuden como partes en conflicto a procesos judiciales o arbitrales, sus abogados u otros asesores, y jueces y árbitros tomen plena conciencia de que fallos judiciales y laudos arbitrales en derecho no tienen porqué derivar necesariamente en desenlaces *suma cero*. Existe en las mentes de muchos la idea, que es errónea como lo demuestra el fallo de la Corte acá presentado, de que sentencias judiciales o laudos arbitrales en derecho solo pueden llevar a que una parte gane y la otra pierda. El fallo de la Corte en el diferendo Perú-Chile fue incuestionable-

55. Véase, N. 50.

mente *suma positiva*, pues dio sustancial satisfacción a las aspiraciones y razones de ambas partes. Esa satisfacción, como se acaba de señalar, fue sustancial pero no total, y distintas personas de un lado y del otro de la disputa juzgarán de distintas maneras, con una inevitable dosis de subjetividad, en qué medida “ganó” cada una de las partes. Sin perjuicio de todo ello, sigue siendo razonable considerar que el fallo fue *suma positiva*. Dado esto, dicho fallo debe servir de estímulo a que, cuando los derechos y las razones asisten a ambas, las partes en conflicto y quienes les asesoran y apoyan reconozcan el legítimo potencial de una resolución *suma positiva* ante una instancia arbitral o judicial, y se haga de tal resolución un decidido objetivo, en contradicción consciente del sesgo *suma cero*.

La segunda y mucho más amplia posibilidad de apoyar la progresiva reducción de ese sesgo en el manejo de los conflictos humanos consiste en el afianzamiento de las cuatro realidades contemporáneas que han sido analizadas, que constituyen un conjunto mutuamente reforzante de ideas, valores, actitudes e instituciones. Si el espíritu que anima estas nuevas realidades es desarrollado adecuadamente, puede cambiar profundamente, para bien, el curso de la vida humana.

